



Provincia del Neuquén
2022

Número:

Referencia: Perdón administrativo-Hugo Germán Matus -EX-2021-01247699-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-01247699-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **HUGO GERMÁN MATUS** solicitó perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de septiembre de 2021 el señor Hugo Germán Matus solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento del perdón administrativo a los fines de su reincorporación a las filas de la institución policial;

Que surge de los antecedentes que el 28 de febrero de 2018 mediante Disposición N° 20/18 la Comisaría Seguridad 18° ordenó la instrucción de una actuación sumaria disciplinaria con encuadre normativo en el artículo 59° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP) en averiguación de la falta prevista en el artículo A-2-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP);

Que mediante Disposición N° 131/18 del 17 de marzo de 2018 la Dirección de Seguridad de Neuquén designó Instructor Sumariante;

Que con posterioridad se incorporó prueba documental referida al caso;

Que el 4 de abril de 2018 se efectuó Acta de Declaración Indagatoria al señor Matus ante la Comisaría Seguridad 18°;

Que mediante el Dictamen N° 157/18 del 19 de junio de 2018 la Asesoría Letrada de la Dirección Seguridad sugirió elevar a la instancia superior las actuaciones a efectos de ordenar la Instrucción de Sumario administrativo respecto del requirente;

Que el 29 de agosto de 2018 mediante Nota el señor Matus solicitó ante la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía se le otorgara la baja por renuncia de la planta funcional de la Policía de la Provincia del Neuquén. La que luego ratificó mediante Acta de Ratificación y/o Rectificación en la División de Cómputos y Legajos del Departamento Administración del Personal. Asimismo, se acompañó Planilla de antecedentes obrantes en el legajo personal del solicitante;

Que la Asesoría Letrada General mediante el Dictamen N° 918/18 del 09 de octubre de 2018 consideró que

al haber un Sumario Administrativo en trámite del peticionante, fuera decidido por la Superioridad disponer la aceptación o el rechazo de la renuncia del mismo notificándole lo decidido en consecuencia. En caso de decidir la aceptación de la renuncia y entendiéndose que podría surgir del Sumario Administrativo, una medida de carácter expulsiva, ello cambiaría la situación de renuncia del peticionante, por lo que sugirió que la misma quedara supeditada a lo resuelto en dicho Sumario;

Que el 15 de diciembre de 2018 mediante Disposición N° 1660/18 la Subjefatura de Policía elevó a plenario el Sumario Administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 29° inciso 1) del RAAP, a efectos de que el señor Matus respondiera por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo A-1-3 del RRD;P;

Que mediante Resolución N° 475/19 del Ministerio de Ciudadanía a cargo del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad del 13 de agosto de 2019, se resolvió aceptar la renuncia presentada por el requirente de la planta funcional de la Policía de la Provincia del Neuquén, siendo notificado el 16 de agosto de 2019;

Que por Disposición N° 1112/19 del 20 de agosto de 2019 la Subjefatura de Policía dispuso archivar el sumario administrativo en el legajo personal del solicitante;

Que el 29 de setiembre de 2021 el señor Matus solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial perdón administrativo y su reincorporación a las filas de la institución policial;

Que en su presentación manifestó que perteneció a la Policía de la Provincia del Neuquén, desde agosto del 2012 hasta septiembre del 2018, donde presentó la baja voluntaria de la institución, debido a inconvenientes de índole personal, que lo indujeron a realizar abandono de servicio, circunstancia que motivó el inicio de un sumario administrativo, que le fue notificado luego de haber solicitado la baja;

Que agregó que obtuvo la jerarquía de Cabo, sin registrar sanciones previas, ni causas administrativas graves y que en diciembre de 2020 intentó reingresar a la institución policial, para lo cual envió Nota de solicitud correspondiente a la Jefatura de Policía, la cual le respondió que debido a que en su legajo se encontraba dicho plenario no podía ser reincorporado. Acompañó a la presentación copia de la Resolución N° 126/21 del 25 de enero de 2021 por la cual la Jefatura de Policía rechazó su pedido;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe a evaluar la procedencia de lo solicitado y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que surge de los antecedentes que el señor Matus solicitó al Poder Ejecutivo Provincial perdón administrativo y su reincorporación a las filas de la institución policial, en virtud de haber sido dado de baja por renuncia;

Que cabe advertir que mediante la Disposición N° 20/18 de la Comisaría Seguridad 18° del 28 de febrero de 2018 se inició una actuación sumaria disciplinaria al señor Matus, con encuadre normativo en el artículo 59° del RAAP en averiguación de la falta prevista en el artículo A-2-1 del RRD;P por abandono de servicio;

Que luego de ello el requirente presentó su solicitud de baja por renuncia, la que fue aceptada el 13 de agosto de 2019 mediante Resolución N° 475/19 del Ministerio de Ciudadanía a cargo del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, y en virtud de tal circunstancia, mediante la Disposición N° 1112/19 del 20 de agosto de 2019 la Subjefatura de Policía dispuso archivar el sumario administrativo en el legajo personal del requirente;

Que cabe referir respecto al instituto del perdón administrativo que el mismo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del Decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que resulta necesario resaltar que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214º inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que en este aspecto, el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que el Tribunal Superior de Justicia, afirmó que: *“(...) el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma (...)”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/14);

Que en igual sentido se expresó Miguel Marienhoff quien afirmó que: *“el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso (...)”*. (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Pág. 153);

Que cabe advertir que el perdón administrativo solicitado por el señor Matus resulta improcedente dado que, en este caso, no existe una sanción administrativa que conlleve la extinción del vínculo laboral, ya que, no obstante que se le llevó a cabo un sumario administrativo, dichas actuaciones fueron archivadas en su legajo personal, habiendo sido el motivo de la baja su renuncia, por ende, no se advierten circunstancias que habiliten la procedencia del instituto bajo examen, por lo que no es factible dar curso al pedido de perdón requerido;

Que en relación al pedido de reincorporación a las filas de la institución policial el artículo 119º de la Ley 715 establece: *“El estado policial se pierde: a) Por renuncia del interesado cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante...”*;

Que a su vez, el artículo 122º tiene dicho: *“El personal de baja por las causas expresadas en el inciso a) del artículo 119 de esta ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurriesen las siguientes condiciones: a) Que se trate de personal superior. b) Que la pretensión de reincorporación sea planteada dentro del término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se inició la carrera cuando fuere agente nuevo cuadro, y dos (2) años para otras jerarquías. c) Que no se hubiera alcanzado el grado de oficial superior antes de la baja. d) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso, en la época correspondiente. e) Que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación. f) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado”*;

Que dicho pedido de reincorporación fue abordado por la Jefatura de Policía mediante la Resolución N° 126/21 del 25 de enero de 2021 que desestimó su solicitud y expresó: *“...se entiende que a la actualidad no persiste un interés institucional que amerite aceptar lo peticionado por el interponente, como así surge en atención los antecedentes administrativos desfavorables que el encartado presenta en su legajo institucional se considera inadmisibles conceder lo requerido...”*;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde el rechazo de la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Matus;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial

para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-213-E-NEU-AGG;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **HUGO GERMÁN MATUS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.